



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día diez de julio de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud de acceso a la información número **setenta y dos (072-2023)**, presentada por el ciudadano _____ en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:

“Solicito a su digna autoridad, gestione la información siguiente:

1. Indique todos los cuerpos legales o normativa que regula la Dirección General de Caminos del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, así como los procedimientos que la misma sustancia, y/o el sitio o página web donde puede encontrarse dicha información.
2. Indique de la normativa que regula los plazos de respuesta y los procedimientos que se sustancian ante la Dirección General de Caminos del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, así como si existe alguna distinción entre las solicitudes presentadas de forma física y las electrónicas por medio del sitio web de dicho ministerio, y/o el sitio o página web donde puede encontrarse dicha información.
3. Indique la unidad o departamento que supervisa las actuaciones de la Dirección General de Caminos del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, y/o el sitio o página web donde puede encontrarse dicha información.
4. Indique la normativa que regula a la dirección de seguimiento y control de la Dirección General de Caminos del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, especificando las funciones y procedimientos que se sustancian o tramitan ante dicha unidad de seguimiento y control, especialmente los plazos y forma de interposición de solicitudes.
5. Detalle que unidad dentro de la Dirección General de Caminos del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte es la encargada de gestionar y/o tramitar la reclamación por retardación de las respuestas de solicitudes ante dicho ministerio, y/o el sitio o página web donde puede encontrarse dicha información”.



- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección General de Caminos del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano la **Dirección General de Caminos** contestó por medio de un memorando con referencia MOP-VMOP-DGC-ENVI-0164-2023, recibido en fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés, con el cual se brinda respuesta a los requerimientos planteados en la referida solicitud.
- En tal sentido, se anexa a la presente resolución, la respuesta elaborada y remitida por la Dirección General de Caminos.
- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al ciudadano que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa, y en

cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario la respuesta elaborada y remitida por la Dirección General de Caminos.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.



Oficial de Información